

Recurso de Reposición en subsidio de Apelación

REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

Miércoles 5/07/2023 10:01 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (337 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUB APELACIÓN.pdf;

Respetado:

Dr. Nelson Osorio Guamanga

Juzgado Once Civil Del Circuito de Cali.

E. S. D.

REFERENCIA: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación.

Proceso: verbal.

Demandantes: Jefferson Caicedo y otros.

Demandados: Cesar Augusto Alvarez y otros.

Radicado: 760013103011-2022-0025600

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, domiciliado en Cali (Valle), identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle) y tarjeta profesional No. 237.908 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes, Conforme el auto N° 905 del 29 de junio del 2023, interpongo recurso de reposición contra el auto que admite la reforma y dictan otras disposiciones.

--



FELIPE HURTADO.

ABOGADO LITIGIOS.

TELÉFONOS: 3007060472-(032)8828306-

DIRECCION: Carrera 4 # 11-45 oficina 321 y 324. Edificio Banco de Bogotá.

Respetado:

Dr. Nelson Osorio Guamanga

Juzgado Once Civil Del Circuito de Cali.

E. S. D.

REFERENCIA: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación.

Proceso: verbal.

Demandantes: Jefferson Caicedo y otros.

Demandados: Cesar Augusto Alvarez y otros.

Radicado: 760013103011-2022-0025600

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, domiciliado en Cali (Valle), identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle) y tarjeta profesional No. 237.908 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes, Conforme el auto N° 905 del 29 de junio del 2023, interpongo recurso de reposición contra el auto que admite la reforma y dicta otras disposiciones.

Antecedentes

1. Mediante auto del 29 de junio de 2023, el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali Admite la reforma de la demanda y les corre traslado a los demandados.

DISPONE :

1. Admitir la reforma a la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por **JEFFERSON ANDRÉS CAICEDO ZÚÑIGA, DULCE MARÍA CAICEDO GÓMEZ, MARIÁNGEL CAICEDO GÓMEZ, AIDA ZÚÑIGA RIVERA, Y YULIANA ANDREA MEZQUITA ZÚÑIGA** contra **CESAR AUGUSTO ÁLVAREZ SEPÚLVEDA, MARIA NIDIA RÍOS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y HDI SEGUROS S.A.**

2. Correr traslado a los demandados **CESAR AUGUSTO ÁLVAREZ SEPÚLVEDA, MARIA NIDIA RÍOS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y HDI SEGUROS S.A.** por la mitad del término inicial (10 días), que correrá pasados tres días desde la notificación del presente proveído (Numeral 4 Art.93 CGP). La presente providencia se entiende notificada por estados.

2. Sin embargo, en dicha reforma se vinculó a la compañía Mundial de Seguros S.A. la cual no ha sido nombrada en el auto ni se le ordena correr traslado.

3. Del mismo modo se solicitan en la reforma las siguientes medidas cautelares:

Taxativa:

- Conforme al Literal B Numeral 1 del artículo 590 del C.G. del P: Inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado “Agencia Centro Integral de Servicios CISMAP”., identificado con matrícula inmobiliaria 00815251 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Identificada con Nit. No. 891.700.037-9.
- Conforme al Literal B Numeral 1 del artículo 590 del C.G. del P: Inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio denominado Compañía Mundial de Seguros S.A. Sucursal Bogotá, identificado con matrícula número 370-824944, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., en la calle 33 # 6b - 24 P1 de la Ciudad de Bogotá, de propiedad de la sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A.

4. El auto No. 905 del 29 de junio del 2023 no se pronuncia sobre las medidas cautelares solicitadas en la reforma de la demanda.

Recurso

De acuerdo con el Código General del Proceso, los siguientes artículos citados fundamentaran la solicitud de aclaración al informe secretarial:

“Artículo 93: El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

Conforme a lo anterior, la reforma de la demanda se presentó conforme a los parámetros estipulados por la ley, por lo anterior fue admitida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, sin embargo, no se le reconoció a la compañía Mundial de Seguros S.A su calidad de demandada, ni se pronunció sobre la nueva medida cautelar contenida en el escrito de la reforma.

Solicitud

Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente señor juez que se pronuncie sobre la totalidad de los demandados y las respectivas medidas cautelares. En caso contrario solicito subsidiariamente se me conceda el recurso de apelación.

Muchas gracias por su atención.

Atentamente,



LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.

C.C. No. 1 143.836.087 de Cali (Valle)

T.P. No. 237908 del C.S de la J.